



Resolución Viceministerial

No. 019-2020-VMPCIC-MC

Lima, 23 ENE. 2020

VISTOS, el Informe N° 000021-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Informes N° 000027-2020-DSFL/MC y N° 000010-2020-DSFL-VCV/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el sentido de la decisión. Asimismo,



indica que la rectificación adoptará las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondieron al acto original;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de noviembre de 2019, se modificó la Resolución Directoral N° 075/INC mediante la cual se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Chankillo y dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Ancash, por el cual se aprobó el plano N° PP-022-MC_DGPA/ DSFL-2019 WGS84 que establece una área de 21 117 796.81 m² o 2 111.7797 has y perímetro de 19 150.07 m;

Que, en el décimo octavo considerando de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, se advierte que se suprimió un dígito en el número de una de las Partidas cuyo titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, siendo el número correcto la Partida N° 11006059 y no la Partida N°1106059 como se consignó;

Que, respecto de lo indicado en el vigésimo primer considerando de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, debe aclararse que las tres áreas sin antecedente registral que se superponen con la Zona Arqueológica Monumental Chankillo no se encuentran sujetas a proceso judicial en trámite donde se cuestione la titularidad del bien inmueble prehispánico a fin de que se solicite la inmatriculación a favor del Estado Peruano de acuerdo con lo informado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura a través del Memorando N° 900901-2018/PP/DM/MC y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2011-EF, que dictó medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

Que, a través del Informe N° D00007-2019-CMC-DSFL/MC de fecha 02 de diciembre de 2019 se identificó en el plano perimétrico PP-022-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 la existencia de 59 vértices, no obstante, se recomendó que deben suprimirse cinco vértices cuyos ángulos son de 180°00'00", componiéndose finalmente de 54 vértices; y, además deben presentarse vistas a detalle con una mayor escala de presentación en los ángulos graficados ilegibles que se muestran. Con respecto al plano de ubicación UB-014-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, no se ha indicado la numeración de vértices (54) que lo componen. Finalmente, en cuanto a las áreas sin antecedente registral se indicó en la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019 que una de estas era de 9 957 242.01 m², sin embargo, el área correcta a inmatricular es de 9 957 139.16 m² con un perímetro de 17 431.97 m;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo 2 de la citada Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC del 26 de noviembre de 2019, que dispuso la modificación del artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 075/INC





Resolución Viceministerial

No. 019-2020-VMPCIC-MC

se indica en el Informe N° 000010-2020-DSFL-VCV/MC que la inscripción en Registros Públicos de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación recaerá sobre las Partidas N° 11006059, 11006060, 11006061, 11028160, 11006159, 02100200, 11004026, 07027547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de acuerdo a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral N° 1245398 emitido el 14 de marzo de 2018 por la Oficina Registral de Huaraz, que identificó la superposición parcial con derechos registrados y se procedió a su debida notificación, en cumplimiento del literal 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, según el siguiente detalle:

- Las Partidas N° 11006059, 11006060, 11006061 y 11028160 dominio inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) debidamente notificada mediante Oficio N° SS 045-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.
- La Partida N° 11006159, con titularidad inscrita a favor de Agrícola Chapi S.A debidamente notificada mediante Oficio N° SS084-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC.
- La Partida N° 02100200, con titularidad inscrita a favor de Luisa Benito Resurrección, debidamente notificada mediante Publicación en Diario Nuevo Sol, con fecha 17 de abril de 2019.
- La Partida N° 11004026, inscrita a favor de la sucesión intestada compuesta por Lilia Agustina Ortega López, debidamente notificada mediante Oficio N° SS 041-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; José Manuel Ortega López, debidamente notificado mediante Oficio N° SS 040-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Aurelio Alberto Ortega López, debidamente notificado con Oficio N° SS 039-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Humberto Sebastián Ortega López, debidamente notificado con Oficio N° 038-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Oscar Armando Ortega López, debidamente notificado con Oficio N° SS037-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Gladys Elisa Ortega López, debidamente notificada mediante Oficio N° SS 036-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Doris Renee Ortega López, debidamente notificada con Oficio N° SS 035-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; Ana Celida Ortega López, debidamente notificada mediante Oficio N° SS 034-2018-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, posibles herederos de Héctor Filomeno Ortega López y a Marlene Antonia Ortega López debidamente notificada mediante Publicación en Diario Nuevo Sol, con fecha 17 de abril de 2019.
- La Partida N° 07027547, inscrita a favor de Dora Hortencia Torres Ramirez, Andrea Torres Ramirez, Antonio Miguel Torres Ramirez, Eny Luz Torres Ramirez, Victoria Rosario Torres Ramirez, Felicita Gabriela Torres Ramirez, Fernando Martín Torres Ramirez, Ivy Soraya Torres Ramirez, María Esther Torres Ramirez, Víctor Ceferino Torres Ramirez, debidamente notificada mediante Publicación en Diario Nuevo Sol, con fecha 17 de abril de 2019.

Que, en atención al cumplimiento de las garantías del debido procedimiento administrativo, debe disponerse la notificación de la presente Resolución Viceministerial a los titulares registrales con ejercicio y goce de sus derechos respecto de los predios,



según se describe desde el noveno al décimo segundo considerando de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC de fecha 26 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000027-2020-DSFL/MC de fecha 15 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, considera que es procedente rectificar los errores materiales, se dispongan las modificaciones a la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC y se culmine con el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, correspondiendo emitir un nuevo acto administrativo que revista las mismas formalidades en las que se dio el acto original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TUO de la LPAG;

Que, mediante Informe N° 000021-2020-DGPA/MC de fecha 17 de enero de 2020, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable para la rectificación del expediente técnico de actualización de información catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reemplazar el plano N° PP-022-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 y UB-014-MC_DGPA_DSFL_2019 WGS84 a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 075/INC modificada por la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC por los planos N° PP-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 y UB-007-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 que como anexo forman parte de esta resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC/MC, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° VII - sede Huaraz, Oficina Registral de Casma, de tres predios de 9 957 139.16 m2 con perímetro 17 431.97 m, de 28 847.96 m2 con perímetro 3 855.80 m, y de 285.33 m2 con perímetro 186.18 m., ubicados en el distrito y





Resolución Viceministerial

No. 019-2020-VMPCIC-MC

provincia de Casma, departamento Ancash; según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución".

Artículo 3.- Modificar el considerando vigésimo primero de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC-MC de fecha 26 de noviembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el ámbito de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo se superpone gráficamente a ocho (08) predios inscritos y cuenta con tres áreas sin antecedentes registrales, respecto de las cuales no existe proceso judicial en el que se discuta la propiedad o posesión de los bienes inmuebles, cumpliendo con lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal por lo que corresponde que el Ministerio de Cultura ejecute el saneamiento físico legal correspondiente;"

Artículo 4.- Precisar que la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Chankillo se inscriba en las Partidas N° 11006059, 11006060, 11006061, 11028160, 11006159, 02100200, 11004026, 07027547 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial a los titulares registrales de predio que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Viceministerial N° 220-2019-VMPCIC/MC.

Artículo 7.- Remitir copia certificada de la presente Resolución y sus anexos a la Municipalidad Distrital de Casma, a la Municipalidad Provincial de Casma, al Gobierno Regional de Ancash, a la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y a la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial del Ministerio de Cultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA ELENA CORDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

